

INFORME SECRETARIAL: La Calera, 10 de septiembre de 2021, pasa al Despacho de la Señora Juez, informando que, el día 30 de agosto de la presente anualidad, fue allegado al correo constitucional providencia del JUZGADO TREINTA Y NUEVE CIVIL DEL CIRCUITO, decretando la nulidad de todo lo actuado a partir del auto proferido el 29 de julio de 2021.

La Escribiente.



YULY PAOLA CASTRO CORONADO.



JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL DE LA CALERA –CUNDINAMARCA

Clase de Incidente de Desacato dentro de Acción de
Proceso: Tutela
Accionante: DANIEL ANTONIO DÍAZ PEREA
Accionado: PROYECTOS DE INGENIERÍA Y SERVICIOS PARA EL MEDIO AMBIENTE – PRIPSMA LTDA.
Radicación: 25377600066420210005800
Asunto: REQUERIMIENTO PREVIO
Fecha: 10 de septiembre de 2021.

Visto el informe secretarial que antecede, se advierte que el accionante **DANIEL ANTONIO DÍAZ PEREA** solicita se tramite Incidente de Desacato en contra de persona jurídica **PROYECTOS DE INGENIERIA Y SERVICIOS PARA EL MEDIO AMBIENTE –PRIPSMA LIDA-**, por el incumplimiento al fallo emitido por este estrado judicial, el 12 de marzo de 2021.

Previo a iniciar el trámite incidental correspondiente, líbrese comunicación al señor **RODRIGO ALBERTO CABALLERO REINA** identificado con **C.C. 86076685** o quien haga **sus veces** en su calidad de **REPRESENTANTE LEGAL**, a fin de que dentro del término perentorio de **DOS (2) DÍAS HABILES**, se sirva allegar constancia de haber dado cumplimiento al fallo proferido el 12 de marzo de 2021, por medio del cual se dispuso:

PRIMERO: TUTELAR el derecho fundamental de petición del ciudadano **DANIEL ANTONIO DÍAZ PEREA**, en contra de la accionada **PROYECTOS DE INGENIERÍA Y SERVICIOS PARA EL MEDIO AMBIENTE - PRISPMA LTDA**, identificada con el **NIT. 900.264.234-1**, representada legalmente por el señor **ALBERT ALEJANDRO ORTIZ RINCÓN**, identificado con la cédula de ciudadanía No. 1.023.871.988, o por quien haga sus veces, conforme lo expuesto en la parte motiva de esta providencia. Como consecuencia de lo anterior,

SEGUNDO: ORDENAR a la accionada **PROYECTOS DE INGENIERÍA Y SERVICIOS PARA EL MEDIO AMBIENTE -PRISPMA LTDA**, identificada con el **NIT. 900.264.234-1**, a través de su representante legal señor **ALBERT ALEJANDRO ORTIZ RINCÓN**, identificado con la cédula de ciudadanía No. 1.023.871.988, o por quien haga sus veces, que en el término de cuarenta y ocho (48) horas contadas a partir del recibo de la comunicación que notifique la sentencia de tutela, proceda a responder de forma clara, de fondo y congruente lo solicitado, el derecho de petición que le fuera presentado el 13 de enero de 2021 por el **accionante DANIEL ANTONIO DÍAZ PEREA**, so pena de incurrir en desacato a orden judicial e imponérsele las sanciones de rigor, resaltando que copia de esa contestación al derecho de petición debe ser remitida a este Despacho a través del correo electrónico j01prmpalcalera@cendoj.ramajudicial.gov.co para que obre en el expediente.

En armonía con lo expuesto, El Juzgado Promiscuo Municipal de La Calera, administrando justicia en nombre del pueblo y por mandato de la Constitución, **RESUELVE**

PRIMERO: REQUERIR a la JUNTA DE SOCIOS de PROYECTOS DE INGENIERIA Y SERVICIOS PARA EL MEDIO AMBIENTE –PRIPSMALIDA- , para que haga cumplir la orden judicial emitida por este Despacho el 12 de marzo de 2021; o en su defecto, inicie en contra del Representante Legal, la actuación disciplinaria a que hubiere lugar.

SEGUNDO: En caso de existir **delegación de funciones** deberá informar el nombre y cargo del funcionario que debió dar cumplimiento al mencionado fallo de tutela, y **aportar el acto**

a través del cual realiza la respectiva delegación. Lo anterior de conformidad con lo dispuesto en los artículos 27 y 52 del Decreto 2591 de 1991.

TERCEO: COMUNICAR esta decisión a las partes, a través del medio más expedito y eficaz.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE
ANGELA MARÍA PERDOMO CARVAJAL
JUEZ

Firmado Por:

Angela Maria Perdomo Carvajal

Juez Municipal

Juzgado 001 Promiscuo Municipal

Juzgado Municipal

Cundinamarca - La Calera

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

9aabdca23cc38f38ae55cfea54c35a4054051c87ddec61f214c40fe6dd22626f

Documento generado en 10/09/2021 11:36:22 AM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>